

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

## Num. 4896

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Junio.)

#### SUSCRIPCIÓN nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Pesetas.	
Suma anterior.	11.218.656'59
Recaudación publicada en las Gacetas del 3, 4 y 5 del corriente mes.	1.266.919'59
Suma.	12.485.576'18

(Se continuará.)

#### Secretaría del Gobierno Eclesiástico S. V.

##### BALEARES

#### SUSCRIPCIÓN Nacional voluntaria para el fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Pesetas.	
Suma anterior.	18.381'50
Recaudado en el cepillo de la Iglesia de la Merced.	3'00
Importe de un día de haber de los Directores y profesores de las Escuelas Normales de maestros y maestras y de las escuelas prácticas de los mismos.	42'91
Recaudado en el cepillo de Sta. Clara.	1'00

#### Recaudado por la Junta Municipal auxiliar de la villa de Soller

D. Rafael Nicolau Ecónomo.	25'00
Pedro Costa.	25'00
José Serra.	25'00
Juan Marqués Frontera.	25'00
Juan Canals Estades.	25'00
Pedro Antonio Ripoll.	25'00
Guillermo Castañer Bernat.	25'00
Antonio Martínez Cánaves.	20'00
Damian Crespí.	25'00
Damian Moréll Pons.	25'00
Nicolás Magraner.	25'00
La Solidez.	25'00
D. Juan Coll.	25'00
Jerónimo Estades.	25'00
Pedro Adrover.	25'00
Pedro Coll y Estades.	10'00
Bartolomé Arbona y Casasnovas.	20'00
Antonio Bernat (Cette).	100'00
Guillermo Bernat Rullán.	50'00

Suma y sigue. 19.653'41

Pesetas.	
Suma anterior.	19.653'41
D. Pedro Antonio Rullán Colom.	10'00
Bartolomé Colom Morell.	250'00
Andrés Oliver Estades.	10'00
Damian Canals Mayol.	100'00
El Banco de Sóller.	1.000'00
El Gas.	100'00
D. Lucas Ferrá Colom.	10'00
Ramón Marques Mayol.	100'00
Jaime Colom Muntaner.	50'00
José Palou Ripoll.	100'00
Jaime Servera Brunet.	10'00
Guillermo Mora Castañer.	15'00
Vapor León de Oro.	100'00
D. Pedro José Santandreu.	10'00
Guillermo Bernat Sancho.	25'00
Recaudado en el cepillo de la Sta. Iglesia Catedral.	3'57
Recaudado en las mesas petitorias de id. el día de la procesión de rogativa.	82'30
Recaudado en las mesas petitorias de la Iglesia de San Francisco en el mismo día.	79'05
Recaudado en el cepillo de la Iglesia del Coll d' Rebasa.	2'00
Junta Municipal, Clero, fieles y recaudado en los cepillos de Valldemosa.	133'33
El «Circulo Mallorquin», para invertir en defensas de la Isla.	5.000'00
Total.	26.843'66

(Se continuará.)

### SUSCRIPCIÓN NACIONAL

Cantidades recaudadas en la Depositaria de fondos provinciales con destino a dicha suscripción.

Pesetas.	
Suma anterior.	4.156'86
Iltr. Colegio de Abogados de Palma, aplicable a la defensa de estas islas.	500'00
Total.	4.656'86

(Se continuará.)

Núm. 1312

### Gobierno Civil.

Negociado 2.º.—Ayuntamientos.—Circular.—Suponiendo cumplidas por los Ayuntamientos de esta provincia lo dispuesto en los capítulos 2.º y 3.º de la vigente ley municipal respecto a la rectificación del empadronamiento vecinal, recuerdo a todos los Sres. Alcaldes el ineludible deber de dar cumplimiento al artículo 23 de la

misma ley, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Cuidarán por lo mismo los Ayuntamientos y en su representación los señores Alcaldes, de remitir a este Gobierno por duplicado, los resúmenes clasificados del número de habitantes de cada término municipal, para que por mi conducto sean remitidos a la Diputación provincial, según se determina en las citadas disposiciones.

Conocido el celo que por el servicio público manifiestan siempre los Sres. Alcaldes de esta provincia, confío que será cumplida esta Circular en el momento de su recibo, no haciéndolo necesario las responsabilidades que estoy dispuesto a exigir si dejasen transcurrir todo el presente mes sin remitir los documentos que se interesan.

Palma 6 Junio de 1898.

El Gobernador,  
Victoriano Guzman.

Núm. 1313

### JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de Baleares.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario dotada con el haber anual de mil setecientas cincuenta pesetas, vacante por haber fallecido el que la desempeñaba, esta Corporación en sesión de 31 de Mayo último acordó hacerlo público a fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones que señala la Ley de 23 de Julio de 1895 en su artículo 1.º, el cual dispone que para ser nombrado Secretario de las Juntas de Instrucción pública es preciso tener el título de Maestro Superior normal y haber desempeñado en propiedad por dos años al menos, escuelas públicas de la categoría inmediatamente inferior al sueldo de los Secretarios.

Los que aspiren a este cargo pueden solicitarlo dentro el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría.

Palma 7 Junio de 1898.—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzman.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario interino, José Rosselló.

Núm. 1314

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra

Construcción de pasos de carruaje y peatones sobre la cuneta de la Ronda de Poniente.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 15'00.—Sillería arenisca,

metros cúbicos 9'427, importe pesetas 73'05.

Reparación y conservación del acueducto de San Pedro.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 15'00.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 0'72.—Cemento, kilogramos 240'00, importe pesetas 5'40.—Transporte de escombros, metros cúbicos 2'00, importe pesetas 1'40.

Reparación y conservación del afirmado de la calle del Conquistador.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 30'00.—Arena de mar, metros cúbicos 6'00, importe pesetas 8'64.—Transporte de escombros, metros cúbicos 30'00, importe pesetas 21'00.—Piedra machacada, metros cúbicos 36'00 importe pesetas 82'80.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 54'00.

Obras en el Cementario con motivo de la Crisis Obrera.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 42'00.—Peones (jornales) 56, importe pesetas 594'00.

Obras en las vías públicas de esta ciudad y su término con motivo de la Crisis Obrera.—Oficiales (jornales) 24, importe pesetas 63'00.—Peones (jornales) 365, importe pesetas 450'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1'50, importe pesetas 2'16.—Cal, kilogramos 640'00, importe pesetas 12'80.—Cemento, kilogramos 1800'00, importe pesetas 40'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3'428, importe pesetas 26'56.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Auli.—Cemento, Antonio García.—Sillares, Juan Gil.—Transportes, Francisco Rosselló.—Y piedra machacada, Nicolás Lliteras.

Palma 16 Mayo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 1315

### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico estará de manifiesto al público a efectos de reclamación por ocho días a contar desde el que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Algaida 3 Junio de 1898.—El Alcalde, Gabriel Verdura.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 1316

La matrícula industrial para el próximo año económico, estará de manifiesto por ocho días, a contar desde la inserción da este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamación.

Algaida 3 Junio de 1898.—El Alcalde, Gabriel Verdura.—El Secretario, Francisco Pujol.

Depositaria de fondos municipales de San José.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	622'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	543'37
<b>Cargo</b>	1166'25
Data por pagos verificados en igual trimestre.	999'41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	166'84

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	1124'69		1124'69
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2006'50	543'37	2549'87
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	5045'51		5045'51
<b>Cargo pesetas.</b>	8176'70	543'37	8720'07
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	638'00	236'00	874'00
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.	588'12		588'12
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.		556'75	556'75
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		40'00	40'00
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	157'50	166'66	324'16
12 Resultas.			
13 Ampliación.	6170'20		6170'20
<b>Data pesetas.</b>	7553'82	999'41	8553'23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria San José 31 Marzo de 1898.—El Depositario, Bartolomé Serra.—Conforme.—El Secretario Contador, José Serra Sala.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

Núm. 1318

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

**Beneficencia.**—El día veinte y dos del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del servicio de conducción en coche de los cadáveres á los cementerios públicos de este término municipal durante los años económicos de 1898-99, á 1901-2 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil ochocientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que pase de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la caja municipal un depósito provisional de ciento cincuenta pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 2 de Junio de 1898.—El Alcalde-Presidente, P. A. Guillermo Pons.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de conducción en coche de los cadáveres á los cementerios públicos de este término municipal durante los años

económicos de 1898-99 á 1901-02 ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1319

**Beneficencia.**—El día veinte y dos del corriente á las 11 y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad durante el año económico de 1898 á 1899 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil quinientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la caja municipal un depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 2 de Junio de 1898.—El Alcalde-Presidente, P. A. Guillermo Pons.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado

del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del Teatro principal de esta ciudad durante el año económico de 1898-99, se ofrece tomarlo á su cargo con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1320

**Policia urbana.**—El día veintidos del corriente á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados una 2.ª subasta para el suministro del petróleo y aceite necesarios para el alumbrado público y demás que se necesite durante el año económico de 1898 á 1899 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de una peseta sesenta céntimos para cada litro de aceite y de una peseta para cada litro de petróleo y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cien pesetas en metálico acompañando además cada proponente se respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 3 de Junio de 1898.—El Alcalde-Presidente, P. A.—Guillermo Pons.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de petróleo y aceite de oliva para el alumbrado público y otros servicios municipales durante el año económico de 1898-99, ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1321

ALCALDIA DE BINISALEM.

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa para el inmediato ejercicio económico de 1898 á 1899, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar.

Binisalem 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Antonio Gilabert.—El Secretario, Jaime Vallés.

Núm. 1322

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

La matrícula industrial, formada para el próximo año económico de 1898 á 1899, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de esta Corporación municipal á efectos de reclamación, pasados los cuales ninguna será atendida.

Establiments á 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Juan Font.—El Secretario, Pedro José Gelabert Crespi.

AYUNTAMIENTO DE INCA.

Ultimado el padrón de cédulas personales de este municipio respectivo al inmediato año económico de 1898 á 99, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días

á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Inca 4 Junio de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1323

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á efectos de reclamación, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 5 Junio de 1898.—El Alcalde, Gabriel Mora.—El Secretario, Cristóbal Mora.

Núm. 1324

AYUNTAMIENTO DE SANTANY.

El padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1898-99, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Santany 5 Junio de 1898.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Nm, 1325

Don Juan Bautista Ripoll, Estades, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de ayer recaída en los autos promovidos por D. Pedro José Serra Cortada sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de su padre D. Miguel José Serra Cabanellas fallecido en Pollensa dia nueve del actual, se cita á D.ª Concepcion Serra Cortada, esposa de D. Juan Ramonell, de ignorado paradero, lo propio que á las demás personas que se consideren acreedoras del D. Miguel José Serra, para que el día veinte y cinco de Junio próximo á las nueve de la mañana acudan si les conviniere á presentarse en el Juzgado municipal de Pollensa al que se ha conferido la necesaria comisión al efecto.

Y para la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo firmo en Inca á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1326

D. Antonio Qués Ventayol, Juez municipal de la Ciudad de Alcudia en las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado en providencia del día de ayer dictada á solicitud de D. Miguel Costa Cifre, vecino de Pollensa, en los autos juicio verbal Civil seguido en este Juzgado contra D.ª Francisca Calvo Mascaró vecina de la presente; se saca á pública subasta por el término de diez días la finca que se describirá propia y embargada á dicha Calvo, para que con su producto hacer pago al referido Sr. Costa de lo que acredita contra ésta, por capital y costas.

Una porción de casa y corral sita en la calle de Bannasar de esta ciudad lindante por la derecha entrando con casa de doña Rosa Calvo, por la izquierda con otra de D. Antonio Picornell y por el fondo con casa de Margarita Fornés, justipreciada en ciento veinte y cinco pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

- 1.ª Dicha subasta se efectuará sin suplir previamente los títulos de propiedad.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta de la finca deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos á la décima

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL**

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1898.*

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
1	1		1											1
2	2		2											2
3	3		3											3
4	1		1											1
5	1		1											1
6	1		1											1
7	2		2											2
8	1		1											1
9	1		1											1
10	1		1											1
	11	7	18											21

Palma 10 de Mayo de 1898.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1898 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Días	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	VARONES				HEMBRAS				TOTAL			
	Solteros	Casados	Viudas	Total	Solteras	Casadas	Viudas	Total				
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
	2	3	1	6	2		6	8				14

Palma 10 de Mayo de 1898.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

parte de su avalúo sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha finca.

4.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la segunda condición.

En su consecuencia los que quieran tomar parte en dicha subasta acudan en los estrados de este Juzgado el día veinte del actual a las diez de su mañana sitio y fecha señalados para el remate de la indicada finca que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción a las condiciones anteriormente expresadas.

Alcaldía 3 de Junio de 1898.—Antonio Qués.—Por su mandato, Luis Capó, Secretario.

Núm. 1328

D. Ramón Carlos Roca y Sanz de Audino Alférez de Navío de la Armada de la dotación del Cañonero Temerario y Juez Instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase de este buque Mariano Castelló Verdadera por el delito de primera deserción con la agravante de fugarse de abordó. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Mariano Castelló Verdadera hijo de Juan y de Josefa, natural de San Francisco de Formentera Trozo y Brigada de Ibiza que nació el año mil ochocientos setenta y siete, cuyas señas particulares son: Pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, estatura alta, color sano, nariz regular y cuyo paradero se ignora, para que

en el término de treinta días contados desde en el que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de las Islas Baleares se presente en este buque a mi disposición para responder a los cargos que en contra de él resultan bajo apercibimiento de que al no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias necesarias en la busca y captura del expresado individuo y en caso de ser habido lo remitan a mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Abordó del «Temerario» Rio Santiago (La Plata) a treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez Instructor, Ramón Carlos Roca.

Núm. 1329

D. Antonio Salvá y Salvá, Agente Ejecutivo de la Única Zona del partido judicial de Inca.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 24 Mayo he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan a pública subasta los bienes que a continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 17 de Junio de 1898 a las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Dureta núm 22 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante a ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42

del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesar en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Inca 28 de Mayo de 1898.—El Agente Ejecutivo, Antonio Salvá.

*Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.*

Valoraciones. = Pesetas

Una casa en la villa de Inca, sita en la calle de Valella número 19, propia de Rafael Torrens y Moragues, linda por la derecha entrando con casa y corral de Mateo Corró, por la izquierda con la de herederos de Miguel Quetglas Caponet y por la espalda con terreno de Juan Nicolau, linda también por la derecha y por el frente con la porción traspasada a Miguel Alomar y Mateu, de la íntegra finca; justipreciada en trescientos ochenta pesetas.

Núm. 1330

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 25 de Mayo de 1898 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan a pública subasta los bienes que a continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 18 de Junio de 1898 a las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Dureta núm. 22 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estado obligado el rematante a ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesar en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Inca 28 de Mayo de 1898.—El Agente Ejecutivo, Antonio Salvá.

*Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.*

Valoraciones. = Pesetas.

Una casa en mitad, en la villa de Inca sita en la calle de S. Bartolomé número 68, propia de Francisca Ramonell y Esteva, linda por la derecha entrando con casa de herederos de Bartolomé Martorell (a) Margalit, por la izquierda con la de Antonio Quetglas Fábregas mitad de la misma finca y por el fondo con la de Guillermo (a) Mariona, esta justipreciada en doscientas pesetas.

de Marzo último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Sociedad de Abastecimiento de aguas de Sevilla acudió a la Administración de Hacienda de la provincia en el año 1891, y después a la Dirección general de Contribuciones directas, manifestando que le ofrecía dudas la tarifa y epígrafe de la contribución de subsidio en que debía matricularse, por no existir ninguna que expresamente mencionara aquellas industrias por lo que solicitaba la creación de un epígrafe con carácter general en las tarifas de subsidio para la industria de abastecimiento de aguas en España.

Señalada una cuota provisional en armonía con la correspondiente a la industria más análoga, se instruyó este expediente al que se han unido antecedentes acerca de la recaudación obtenida por la Sociedad, los gastos por todos conceptos originados y el líquido de beneficios, y relacionando estos datos con el caudal de agua que ha suministrado, del cual deduce el 15 por 100 por roturas, filtraciones, etc., el Ingeniero industrial Sr. Villino propone que se imponga una cuota anual de 88.52 pesetas por cada 100 ms. de agua, suministrados diariamente al consumo.

Rectificados los datos en 1896, y resultando que el beneficio líquido se elevó a pesetas 205.909 y 92 céntimos, el Ingeniero Sr. Codes, haciendo las mismas operaciones aritméticas, propone que la cuota sea de 132 pesetas anuales por cada 100 ms. diarios.

Y la Dirección general Contribuciones directas, de conformidad con los cálculos de consumo y beneficios formulados por el Ingeniero industrial D. Román Barreto, opina que procede adicionar un epígrafe a la tarifa 3.ª en esta forma.

«Abastecimiento de aguas potables para el consumo de las poblaciones, realizado por Sociedades ó particulares: En cada población ó término municipal se pagará anualmente, por cada 100 metros cúbicos de agua proporcionada diariamente para el consumo público y privado, 135 pesetas.

La ocultación de cualquiera de los elementos necesarios para fijar la cuantía de la cuota en cada trimestre, sin perjuicio de las comprobaciones técnicas que deban efectuarse para comprobar su exactud y la tardanza en presentar después del día 1.º de cada uno de los trimestres la declaración jurada en que se comprendan las cifras necesarias para la liquidación que proceda, serán motivos de defraudación penable, con arreglo a lo preceptuado en el art. 172 del reglamento vigente. Serán aplicables a esta industria los beneficios a que se contrae la excepción núm. 12 de la tabla de exenciones unida a las tarifas en lo que se refiere al pago del 0.60 por 100 por las cantidades que perciban de los Ayuntamientos.»

Para hacer la conveniente retificación del cálculo que sirve de base a la cuota señalada, se pidió a la Empresa interesada una copia del último balance de ingresos y gastos, habiendo contestado que no le era posible acceder a la invitación; pero que ya había puesto de manifiesto sus libros de contabilidad a los funcionarios de la Administración para que tomasen cuantos datos fueran necesarios, los cuales deben obrar en el expediente.

En vista de esa negativa, la Dirección insiste en la propuesta que se ha copiado. El Consejo ha examinado con detenimiento el expediente, y considera bien razonado lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones directas, por lo que estima que debe aceptarse.

El art. 119 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 por que se rige la contribución industrial, ha previsto el caso de que una industria, profesión, arte, comercio ó oficio no estuviese comprendido en las tarifas, y para estos casos establece un procedimiento especial para la instrucción del expediente que ha de dar por resultado la inclusión de una industria nueva en las tarifas de subsidio, y ese es el procedimiento que se ha seguido en el presente caso.

**Sección de la Gaceta.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, a quien se remitió a informe el expediente instruido con motivo de la determinación del epígrafe y fijación de cuota por contribución industrial para la Empresa de Abastecimiento de aguas de Sevilla, ha emitido en el mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto por V. E. en Real orden de 23

La cuota de 135 pesetas por cada 100 metros cúbicos de agua que suministren diariamente las Empresas abastecedoras de las poblaciones, no es arbitraria, se ha deducido de un cálculo bien razonado y no grava más del 5 por 100 los beneficios que esa industria produce.

Las utilidades que ha obtenido la Sociedad abastecedora de aguas de Sevilla, se ha elevado en el año 1896 á pesetas docientas cinco mil 909'92 céntimos, y ha suministrado 3.258,70 metros cúbicos de agua, de cuya cantidad se descuenta el 15 por 100 de mermas por evaporación, filtraciones y pérdidas en los depósitos y bombas, quedando un líquido de agua utilizada por la población de metros cúbicos 2.769.897, que equivalen á un consumo diario de 7.588 metros cúbicos, ó sean en números redondos 76 unidades de 100 metros cúbicos.

Ahora bien; el 5 por 100 de las 205.910 pesetas que suman los beneficios, importa 10.295 pesetas; más como ese beneficio ha de ser variable, pero debe estar en relación con la cantidad de aguas que suministre la Empresa, se ha determinado el beneficio que obtiene por cada unidad de 100 metros cúbicos diarios, y resulta que equivale á 2.700 pesetas el año; y esa cantidad es la que se grave con un 5 por 100 de contribución de subsidio por el Estado, ó sea una cuota de 135 pesetas por cada 100 metros cúbicos de agua diarios.

Claro es que las demás empresas que exploten esa industria, saldrán más ó menos gravadas en sus beneficios, pagando aquella misma cuota, porque las utilidades dependerán de los gastos de explotación; pero ante la necesidad de establecer una base fija para la contribución en cada industria, no hay duda de que la deducida de las indicadas operaciones, es equitativa, y lógicamente deducida de los datos que como ciertos, se han unido en el expediente.

Por las razones expuestas, opina el Consejo que puede V. E. servirse aprobar la propuesta de la Dirección general de Contribuciones directas, como queda copiada en el ingreso de este dictamen.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1898.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 31 de Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 30 de Noviembre de 1896, que interpretando el art. 191 de la ley Municipal declara que los Concejales suspensos por Real orden publicada en la Gaceta no pueden volver al ejercicio de sus cargos porque los Tribunales acuerden sobreseimientos provisionales, es causa de frecuentes reclamaciones y protestas.

Resulta efectivamente de su aplicación que unos Concejales contra quienes nada se ha aprobado que es lo que significa el sobreseimiento provisional, quedan sufriendo indefinidamente la pena de suspensión, lo cual es contrario á la justicia y conculca el principio inconcuso en materia penal de que á todo procesado debe considerarse inocente mientras no se pruebe su delincuencia.

Si cuando se trata de una suspensión decretada por los Tribunales, el sobreseimiento provisional basta para dejarla sin efecto, con mayor razón debe producir el alzamiento de las suspensiones gubernativas que son aún menos que las judiciales.

Ningún inconveniente además puede ocasionar la aplicación del art. 191 de la ley Municipal en este sentido, puesto que si por hechos nuevos ó por motivos que

antes se desconocían aparecen responsabilidades contra estos Concejales, los Tribunales y la Administración podrán exigirlos en la forma que proceda.

De acuerdo con este criterio, y á fin de que con arreglo á el se resuelvan en lo sucesivo los casos que puedan ocurrir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los Concejales suspensos y entregados á los Tribunales por Real orden publicada en la Gaceta, deben volver al ejercicio de sus cargos si en las causas que se les haya formado, recae un acto de sobreseimiento, sea libre ó provisional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de... (Gaceta 1.º Junio.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se agregará á los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, de la emisión de 1890, una hoja con los cupones números 34 al 73, vencidos desde 1.º de Abril de 1899 á 1.º de Enero de 1909, en la misma forma en que se practicó con los de la emisión de 1886.

Art. 2.º De conformidad con lo prevenido en el número 9.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Septiembre de 1856; se autoriza al Ministro de Ultramar para contratar, sin las formalidades de subasta, la fabricación del papel, sello, tirada y engomado de las hojas de cupones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Se encomendará al Banco Hispano Colonial, como encargado que es del pago de intereses y amortización de dichos valores, el cumplimiento de este servicio, con arreglo á las instrucciones que le comunique el Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º Los gastos que ocasione el indicado servicio se satisfarán con cargo al crédito consignado en la Sección 1.ª, Obligaciones generales, cap. 13, Deuda pública, artículo único del presupuesto en ejercicio de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Vicente Romero Girón

(Gaceta 3 de Junio.)

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 4.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897 creando las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, concede á este Ministerio la facultad de domiciliar en la Península el pago de intereses y amortización á los tenedores de títulos de la serie B que lo soliciten, en cuyo caso su importe en pesos habrá de satisfacerse en pesetas al cambio corriente á los respectivos vencimientos: en su virtud, por cablegrama de 22 de Diciembre del citado año se autorizó al Gobernador general del Archipiélago para que señalara el plazo dentro del cual se admitirían las peticiones de domicilio, habiéndose fijado al efecto el de diez días, durante los cuales han solicitado la domiciliación varios tenedores por un total de 31.170 obligaciones, según cablegrama del Gobernador general, en equivalencia de las cuales se les entregaron resguardos que las acreditan, pero de cuyo hecho sólo tiene conocimiento este Ministerio por

la presentación de alguno de ellos en esa Dirección general. Con objeto, pues, de regularizar este servicio, teniendo en cuenta que las dificultades actuales de comunicación no permiten á las oficinas de Hacienda del Archipiélago subsanar por el momento el retraso en el envío de los comprobantes correspondientes, y con el fin de dejar á salvo el legítimo derecho de los suscritores á las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas y evitar que sufran mayor retraso en el percibo de los intereses, máxime cuando este Ministerio cuenta ya con los fondos necesarios para el pago del cupón de 1.º del actual;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por el Banco Hispano Colonial, y con las formalidades que crea conveniente fijar, se canjeen por títulos definitivos las carpetas provisionales de obligaciones de la serie B, comprobadas ya por la Delegación del Colonial en Manila, y cuyos tenedores solicitaron el domicilio después de transcurrido el plazo fijado por el Gobernador general.

2.º Que se canjeen asimismo las carpetas provisionales remitidas por la Intendencia de Hacienda, correspondientes á las cartas de pago de la Caja de Depósitos de Manila recibidas en este Ministerio para su conversión.

3.º Que previa la comprobación con sus talonarios correspondientes, se otorgue también el domicilio á los tenedores de títulos definitivos que los presenten en la Península y lo soliciten del Banco Hispano Colonial.

4.º Que á todos los títulos finitivos de la serie B que se entreguen en virtud de la presente disposición, se les imprima al dorso de la obligación y al pie de la tabla de amortización, un cajetín que diga: «Domiciliado en la Península el pago de intereses y amortización, conforme al art. 4.º del Real decreto de 28 de Junio de 1898, se satisfará su importe en pesetas al cambio corriente, que fijará el Gobierno, á sus respectivos vencimientos», estampándose además un sello en seco del Banco Hispano Colonial.

5.º Que los residuos que sin convertir han quedado á favor de los imponentes de la Caja de Depósitos, que solicitaron su conversión por conducto de este Departamento, y que la Intendencia de Hacienda de Filipinas ingresó en aquella Caja, á disposición de este Ministerio, según cartas de pago que ha remitido en 19 de Enero último, se abonen por la Caja de este Centro á los interesados que lo soliciten, en pesetas, al cambio de 46 por 100 de premio en Manila, que es al que se ha realizado el giro para el pago de intereses de los valores domiciliados, conservando el importe de los restantes á disposición de los interesados, á quienes les serán satisfechos mediante la presentación de las cartas de pago que se les entregarán por este Ministerio.

6.º Que el importe de los intereses de los valores domiciliados correspondientes al trimestre vencido en 1.º del corriente se satisfaga por el Banco Hispano Colonial, al mismo cambio de 46 por 100 de premio en Manila; y

7.º Que no habiéndose recibido en este Ministerio las relaciones y documentación necesarias para comprobar los resguardos expedidos por la Intendencia de Manila, en equivalencia de las carpetas provisionales á que corresponden las 31.170 obligaciones domiciliadas en la Península, los tenedores de estos resguardos que deseen canjearlos por los títulos definitivos, podrán verificarlo, garantizando su personalidad á satisfacción de esa Dirección general, donde presentarán aquellos resguardos para su toma de razón, manifestando si desean que se verifique el canje en esta Corte ó en Barcelona, así como el pago del cupón de 1.º de Mayo; debiendo advertirse que las peticiones podrán tener lugar á partir del 1.º de Junio próximo, y que los que las formulen después del día 11 disfrutarán los beneficios

del sorteo de amortización que ha de celebrarse en 15 del expresado mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1898.

ROMERO GIRÓN

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

(Gaceta 2 de Junio.)

## ANUNCIOS

### BAÑOS TERMALES DE SAN JUAN DE CAMPOS

Tarifa de los precios que regirán en el Establecimiento de dichos Baños, durante la temporada del corriente año.

TARIFA	Pesetas.
Baño general	1'00
Idroterapia	
Un baño general	1'00
Ducha movil.	1'00
Idem escocesa.	1'50
Circular.	1'50
Lluvia fija.	1'00
De asiento con ducha viginal perinial, peripelviana y lumbar.	1'00
Pulverizaciones.	0'50
Dutcha nasal.	0'50
Un abono general.	30'00
Cuartos con alcoba	
Un cuarto con alcoba diario.	2'00
Uno id. sin alcoba.	1'00
Servicio de cama diario.	0'50
Servicio de Fonda	
En primera clase diario.	6'00
En segunda id. id.	4'00
En tercera id. id.	2'50
Baños de San Juan de Campos 14 Mayo 1898.—El empresario, Pedro Juan Estarás.	

## LIBROS DE GRAN UTILIDAD

PARA LOS

### Alcaldes, Secretarios y Jueces Municipales.

Libro Maestro.	25
Indicador Municipal y Provincial.	2'50
Instrucción del uno por ciento.	1
Ley de Aguas.	2
Id. de Caza y Pesca.	2
Manual de Pesas y medidas.	1
Id. de inquilinato.	2
Id. de multas gubernativas.	1
Ley del timbre del Estado.	1'50
Manual de cédulas personales.	1
Ley de Sargentos.	1
Recopilación, Aranceles y Tarifas, (rústica).	4
Id. id. id. (tela).	5
Manual de Informaciones Posesorias.	2
Manual de Prestación Personal.	1
Impuesto y Patente de Alcoholes.	1
Manual de Derechos Reales.	1'50
Id. de Zonas Fiscales.	1
Aranceles de Aduana.	2
Código Civil.	2
Id. id. (tela).	2'50
Id. de Comercio.	2
Id. Penal.	2
Reglamento, descuento de sueldo á empleados.	1
Id. contribución sobre edificios y solares.	1'50
Manual Secretarios de Juzgados Municipales.	9
Los Alcaldes y Secretarios.	15
Reglamento sobre vinos.	1
Enjuiciamiento civil (rústica).	2
Id. id. (tela).	2'50
Ley municipal.	1
Ordenanzas de Aduanas.	2'50
Apéndices de id.	3
Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre alcoholes.	1
Aranceles judiciales para el orden civil y criminal.	1
Ley de pesas y medidas.	1

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA